



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Impugnación de Paternidad - Físico
No.110013110023-2019-01122-00

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, contra la providencia fechada 13 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se verifica que, en la providencia objeto de censura, se dispuso ADMITIR la demanda de Impugnación de la Paternidad instaurada por el señor JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO, en contra del menor JUAQN DAVID OSORIO MARTINEZ, representado por su progenitora la señora SASKIA STHEPANY MARTINEZ TORRES.

Al respecto, considera el Despacho, que revisado el líbello demandatorio y de conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 248 del Código Civil, que a la letra reza: "*Art. 248.- Causales de Impugnación. (...) No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad*", le asiste razón a la recurrente, toda vez que, efectivamente, en los hechos de la demanda no se indica la fecha desde la cual, al demandante le surge la duda respecto de su paternidad, con relación al menor demandado.

De lo anterior se concluye, sin que haya mayor pronunciamiento al respecto, que se revocará el auto objeto de censura.

En consecuencia, el Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 13 de noviembre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE INADMITE la anterior demanda para , dentro del término de cinco (5) días más, so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Adicionar los hechos de la demanda, precisando la fecha exacta en la cual al demandante JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO le surgió el interés para demandar la impugnación de la paternidad respecto del menor JUAN DAVID OSORIO MARTINEZ, de conformidad a lo dispuesto en el inciso del artículo 248 ibidem.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 85
HOY: 20 de Octubre de 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria